



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA

SECCIÓN ESPAÑOLA

Nº 147. ABRIL-MAYO 2012.

.....TEMAS PARA DEBATE.....Pág. 2

Borrador de Anteproyecto de Ley de Supervisión

.....TEMAS DE ACTUALIDAD.....Pág. 3

RD Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles y su incidencia en el seguro

.....OTRAS NOTICIAS.....Pág. 5

- 1.- Memoria social del Seguro Español 2011, UNESPA
- 2.- Salud crece un 3,7% en primas en 2011
- 3.- Los niveles de impago empresarial en España crecen un 55% en el primer trimestre
- 4.- Apcas conmemoró su 50 aniversario
- 5.- Lucha contra el Fraude en el seguro
- 6.- El seguro de vida gestiona un valor superior a 189 mil millones de euros
- 7.- La Junta Consultiva de Seguros de 8 de mayo 2012 analizó el nuevo texto del borrador de anteproyecto de ley de Supervisión de Seguros, el borrador de RD por el que se desarrollan diversos artículos de la Ley de Supervisión, así como la resolución que autoriza las tablas de mortalidad Pasem 2010.
- 8.- Mutuas y Cooperativas de seguros representan un 26% de cuota de mercado europeo

.....CRÓNICA DE AIDA.....Pág. 6

I.- SEAIDA

- 1.- Aeade y Seaida firman un convenio para fomentar el arbitraje en los seguros
- 2.- 30 de mayo de 2012: Jornada en colaboración con la Universidad Complutense, "La responsabilidad transfronteriza tras el Reglamento Roma II"
- 3.- Próxima Jornada, 21 de junio de 2012: "25 años de planes y fondos de pensiones en España: nuevos desafíos y oportunidades"
- 4.- V Congreso Hispano Luso de Seguros
- 5.- III Congreso de Nuevas Tecnologías y su repercusiones en el seguro: Internet, Biotecnología y Nanotecnología, en Santiago de Chile los días 12 y 13 de noviembre.

II.- CILA

III.- AIDA

.....JURISPRUDENCIA.....Pág.9

I.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

II.- SEGURO DEL AUTOMOVIL

III.-CONTRATO DE SEGURO

.....LEGISLACIÓN.....Pág.14

I.- ESTATAL

II.- UNIÓN EUROPEA

III.- AUTONÓMICA

.....BIBLIOGRAFIA.....Pág.18



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 147. ABRIL-MAYO 2012.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Borrador de Anteproyecto de Ley de Supervisión

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la Junta Consultiva de Seguros celebrada el pasado día 8 de mayo presentó el nuevo borrador de anteproyecto ley de supervisión de Seguros.

Se estructura en 221 artículos dentro de 8 títulos, 18 disposiciones adicionales, 10 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y 9 disposiciones finales, así como un anexo. Entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

La transposición de la Directiva no se completa en la Ley, de forma que algunas de sus disposiciones se incorporarán a la normativa española a través de un reglamento. Este borrador tiene en cuenta la nueva autoridad de supervisión europea y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE denominado caso Test Achats, en materia de igualdad de sexo. En virtud de la citada Sentencia, a partir de 21 de diciembre de 2012 ya no podrán existir *"diferencias proporcionadas de las primas y prestaciones en las personas consideradas individualmente en los casos en los que la consideración del sexo constituya un factor determinante en la evaluación del riesgo a partir de datos actuariales y estadísticos pertinentes y exactos."*

Es una ley uniforme y básica con objeto de facilitar la relación de unas entidades aseguradoras españolas con otras, de éstas con las radicadas en la Unión Europea y de todas ellas con los mercados internacionales. Las competencias de las Comunidades Autónomas han de respetar la competencia exclusiva estatal en la legislación mercantil y, aún en el supuesto de asunción de competencias - incluso exclusivas en materia de mutualidades de previsión social y cooperativas de seguros-, deben quedar sometidas al alto control financiero del Estado a fin de lograr la necesaria coordinación de la planificación general de la actividad económica a que se refiere el artículo 149.1.13ª de la Constitución. Todo ello de conformidad con la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional sobre la materia.

Regula la exigencia de un adecuado sistema de gobierno de las entidades. Incluye las funciones fundamentales de la gestión del riesgo, cumplimiento, auditoría interna y la función actuarial. En el ámbito de Solvencia II, los requerimientos de capital de solvencia deben comportar dos niveles de exigencia: obligatorio variable y mínimo obligatorio.

Regula la supervisión general, financiera, de conductas de mercado, por inspección y por grupos de entidades. Da un carácter más sustantivo, como sujetos supervisados, a los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras. En materia de liquidación, las normas son imperativas. Las entidades sujetas a medidas de control especial no pueden solicitar declaración judicial de concurso.

Reserva el contenido del deber de información al tomador del seguro a un reglamento, estableciéndose que ha de ser accesible y facilitándose en los formatos y canales adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad, de forma que puedan acceder efectivamente a su contenido sin discriminaciones y en igualdad de condiciones.

Cataloga dentro de los seguros de prestación de servicios al seguro de asistencia sanitaria, dependencia y decesos, en cuanto que garantiza a los asegurados la libre elección del prestador del servicio, teniendo en cuenta la relación de prestadores y siempre dentro de los límites y condiciones establecidos en el contrato.

En los seguros de decesos, si no se hace uso del servicio previsto en el contrato se abonará la suma asegurada, no siendo la entidad aseguradora responsable de la calidad de los servicios prestados, salvo que los preste.

Regula la protección de datos de carácter personal, especialmente, el relativo al seguro de salud.

Prevé que los conflictos de seguro se resolverán por jueces y tribunales. Permite que puedan resolverse mediante el arbitraje de consumo y conforme a la Ley de arbitraje, así como los mecanismos internos previstos en la Ley 44/2002 y normativa de desarrollo. No menciona la mediación prevista en el RD 5/2012 como sistema alternativo de resolución de conflictos.



Introduce modificaciones al Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. Entre ellas, las medidas de control especial y el régimen de infracciones y sanciones. Se establecen exigencias para el saneamiento y financiación de las entidades gestoras y de los planes de pensiones, así como una nueva medida de carácter excepcional, la suspensión temporal, total o parcial, de aportaciones de los partícipes, prestaciones y movilizaciones, que puede acordarse o autorizarse por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones especialmente en circunstancias excepcionales que priven de liquidez a activos del fondo, con el fin de evitar que las movilizaciones y pagos de prestaciones perjudiquen a los partícipes y beneficiarios que permanecen o se incorporan a los planes de pensiones. Incorpora el supuesto excepcional de liquidez del plan de pensiones en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual y se establece el deber de determinados comercializadores de planes de pensiones de suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera que cubra la responsabilidades en las que puedan incurrir por perjuicios ocasionados a partícipes y beneficiarios.

La Ley concursal y el Estatuto Legal del consorcio de compensación de seguros son objeto de adecuación a lo establecido y en relación a esta última para ampliar el ámbito de cobertura de los riesgos extraordinarios.

.....TEMAS DE ACTUALIDAD

RD Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles y su incidencia en el seguro (BOE nº 56 de 6 de marzo; corrección de errores en BOE nº 65, de 16 de marzo).

El Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE nº 56 de 6 de marzo; acordándose su convalidación mediante Resolución de 29 de marzo de 2012 en BOE nº 56, de 6 de marzo de 2012; corrección de errores en BOE nº 65, de 16 de marzo; así como su tramitación como proyecto de ley en BOCCGG nº 6-1 de 10 de abril) ha traspuesto la Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, una vez transcurrido el plazo de incorporación, que finalizó el 21 de mayo de 2011, sin que viera la luz el proyecto de ley presentado en la anterior legislatura tras la disolución parlamentaria.

La Exposición de motivos reconoce que ha tenido en cuenta las previsiones de la Ley Modelo de CNUDMI/UNCITRAL sobre Conciliación Comercial de 2002 (E. Motivos II). Aunque no lo diga, pero sí la Ley modelo, ha de observarse conjuntamente con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI/UNCITRAL, aprobado por la Asamblea General en su resolución 35/52, de 4 de diciembre de 1980.

La mediación se basa en la voluntariedad y en la libre disposición de las partes con la intervención del mediador. Se configura como un mecanismo alternativo al proceso judicial o arbitral, en el que dos partes pretenden por sí mismas alcanzar una solución dialogada mediante un acuerdo de mediación, en régimen de neutralidad, confidencialidad, igualdad, imparcialidad, especialidad, equidad y buena fe.

El mediador ha de ser una persona natural que se halle en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Debe tener una formación específica y suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

Se entiende que tiene la formación específica mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que proporcionará a los mediadores conocimientos jurídicos, psicológicos, de técnicas de comunicación, de resolución de conflictos y negociación, así como de ética de la mediación, a nivel teórico como práctico (art. 11.2)

Regula las instituciones de mediación pudiendo ser entidades públicas o privadas y las corporaciones de derecho público. Prevé que las Cámaras de Comercio Industria y Navegación puedan desempeñar funciones de mediación. Igualmente, la pluralidad de mediadores, que han de actuar de forma coordinada.



Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com